



**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**

INFORME FINAL

Comando de Ingenieros del Ejército de Chile

**Número de Informe: 190/2011
03 de abril de 2012**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

DAA. N° 67/2012

REMITE INFORME FINAL N° 190, DE 2011,
SOBRE AUDITORÍA EFECTUADA EN EL
COMANDO DE INGENIEROS DEL
EJÉRCITO DE CHILE.

SANTIAGO, 03. ABR 2012. 018912

Cumplo con enviar a Ud. para su
conocimiento, copia del Informe Final N° 190, de 2011, con el resultado de la auditoría
efectuada en el Comando de Ingenieros del Ejército de Chile.

Saluda atentamente a Ud.,

RAMIRO MENDOZA ZUÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

03 ABR 2012
RICARDO VILLAGRA VIDAL
Cabo 2°
Gabinete MDN

AL SEÑOR
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

DAA. N° 68/2012

REMITE INFORME FINAL N° 190, DE 2011,
SOBRE AUDITORÍA EFECTUADA EN EL
COMANDO DE INGENIEROS DEL
EJÉRCITO DE CHILE.

SANTIAGO, 03. ABR 2012. 018913

Cumplo con enviar a Ud. para su conocimiento, copia del Informe Final N° 190, de 2011, con el resultado de la auditoría efectuada en el Comando de Ingenieros del Ejército de Chile.

Saluda atentamente a Ud.,

Por Orden del Contralor General
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
Abogado Jefe
División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR
COMANDANTE EN JEFE DEL EJÉRCITO DE CHILE
PRESENTE



OFICINA DE PARTE
C.J.E.
09 ABR 2012
FECHA:/...../.....



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

DAA. N°69/2012

REMITE INFORME FINAL N° 190, DE 2011,
SOBRE AUDITORÍA EFECTUADA EN EL
COMANDO DE INGENIEROS DEL
EJÉRCITO DE CHILE.

SANTIAGO, 03.ABR 2012. **018914**

Cumplo con enviar a Ud. para su conocimiento, copia del Informe Final N° 190, de 2011, con el resultado de la auditoría practicada en el Comando de Ingenieros del Ejército de Chile.

Saluda atentamente a Ud.,

Por Orden del Contralor General
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
Abogado Jefe
División de Auditoría Administrativa

PH
AL SEÑOR
CONTRALOR DEL EJÉRCITO DE CHILE
PRESENTE

RTE
ANTECED

Paula Reyes P.
CBO
Recibe conforme
Fuente R.
9/04/2012





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

DAA. N° 70/2012

REMITE INFORME FINAL N° 190, DE 2011,
SOBRE AUDITORÍA EFECTUADA EN EL
COMANDO DE INGENIEROS DEL
EJÉRCITO DE CHILE.

SANTIAGO, 03. ABR 2012. 018915

Cumplo con enviar a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 190, de 2011, con el resultado de la auditoría practicada en el Comando de Ingenieros del Ejército de Chile.

Sobre el particular, corresponde que ese Servicio implemente las medidas señaladas, cuya efectividad, conforme a las políticas de esta Contraloría General sobre seguimiento de los programas de fiscalización, se comprobarán en una próxima visita a la entidad.

Saluda atentamente a Ud.,

Por Orden del Contralor General
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
Abogado Jefe
División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR
COMANDANTE DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO DE CHILE
PRESENTE



SOF. (R) FUANDE

09 ABR. 2012



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

PMET: 13.270

INFORME FINAL N° 190, DE 2011, SOBRE
AUDITORÍA EFECTUADA EN EL COMANDO
DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO DE
CHILE, CINGE.

SANTIAGO, - 3 ABR 2012

En cumplimiento del Plan Anual de Fiscalización de esta Contraloría General, se efectuó una auditoría en el Servicio señalado en la referencia, a los gastos ejecutados en el período comprendido entre el 1 de octubre de 2010 y el 31 de marzo de 2011.

Objetivo

El examen realizado tuvo por finalidad comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación de respaldo y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad del Comando de Ingenieros del Ejército.

Metodología

El trabajo se realizó sobre la base de principios, normas y procedimientos de control aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, incluyendo, por lo tanto, una evaluación de control interno, el análisis de los registros y documentos, como la aplicación de otros medios técnicos en la medida que se estimaron necesarios en las circunstancias, utilizándose para tales efectos, la Metodología de Auditoría de la Contraloría, MAC.

Universo y muestra

De acuerdo con los antecedentes recopilados, el monto de los gastos ejecutados en el período sujeto a examen fue de \$ 60.429.973, de los cuales, se seleccionó una muestra a examinar ascendente a \$ 45.434.557, equivalente al 75% del universo antes citado.

A LA SEÑORA
JEFA DE LA DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

Antecedentes generales

El Comando de Ingenieros del Ejército de Chile tiene como misión principal asesorar al Comandante en Jefe del Ejército, a través del Comando de Apoyo a la Fuerza, en el estudio y proposición de los documentos directivos y ejecutivos que permitan optimizar la doctrina, instrucción, entrenamiento y equipamiento de los medios humanos y materiales del arma de ingenieros, en beneficio del alistamiento operacional del Ejército, administrando los recursos humanos para cumplir en forma efectiva y eficiente las tareas asignadas, como asimismo en la elaboración de la planificación de guerra del CINGE, relacionada a ingenieros.

Además, dirige la ejecución de los proyectos viales asignados por mandato presidencial a través del Ministerio de Obras Públicas al Cuerpo Militar del Trabajo, CMT, buscando alcanzar el cumplimiento de las metas previstas en los convenios y optimizar el empleo de los recursos humanos y materiales asignados por la institución, permitiendo que los primeros tengan un incremento real de conocimientos técnicos en materias del arma.

Por último, le corresponde estudiar y proponer los procedimientos administrativos, legales y financieros que ayuden a la toma de decisiones en materias relacionadas con el Cuerpo Militar del Trabajo, respaldados sobre la base de la normativa reglamentaria, legal y económica, proponiéndose su máxima fiscalización y control, y haciendo un uso integral de los recursos humanos y técnicos puestos a su disposición para el cumplimiento de las misiones.

Resultado del examen

El resultado del examen dio origen al Preinforme de Observaciones N° 190, de 2011, el cual fue puesto en conocimiento del Director del CINGE mediante Oficio N° 58.763, de 2011, de esta Contraloría General, dándose respuesta por Oficio CINGE AUD INT (R) N° 6.080/1331/CGR, de igual año, cuyo análisis y antecedentes aportados sirvieron de base para la elaboración del siguiente Informe Final.

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Estructura organizacional desactualizada

En el examen se evidenció la desactualización del Reglamento de Organización "R.O.(R) 353 C.I. – Orgánico de Funcionamiento de los Comandos de Apoyo – CINGE", que fue aprobado mediante la Orden Comando N° CJE.EMGE.DOE.II.c. (R) N° 6415/100, de 2 de diciembre de 2003.

Sobre esta materia, cabe señalar que la organización, dependencia y funcionamiento del Departamento de Finanzas del Servicio, fueron modificados, a través de la Orden Comando N° CJE.EMGE.DOE.II.c. (R) N°6030/120, de 20 de julio de 2006, donde se indica que tales actividades fueron centralizadas en la Tesorería del Estado Mayor General del Ejército, TEMGE, Entidad independiente de la auditada, sin embargo, dichos cambios no fueron incorporados en el Reglamento Orgánico, precitado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

Tal situación, no se condice con lo establecido en el artículo 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en el cual se dispone que “Las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y de los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia. Este control se extenderá, tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones”.

En relación a lo observado, el Servicio examinado informa en su respuesta, que se encuentran elaborando el nuevo Reglamento de Organización y Funcionamiento, el que será tramitado antes del 30 de junio de 2012.

Asimismo, indica que por medio del memorándum CJE EMGE DOE II a N° 6030/146, de 21 de julio de 2011, documento que no se acompañó a la respuesta, se propuso la fusión del CINGE y el Comando de Infraestructura del Ejército, CINFRE, en el sentido de que ambos pasarían a constituir el Comando de Ingenieros del Ejército, cuyo decreto supremo se encuentra en trámite.

Al respecto, debe indicarse que lo dispuesto por la Entidad permite levantar parcialmente la presente observación, en tanto no se verifique en una próxima visita de seguimiento, la regularización del citado Reglamento, en los plazos definidos por la Entidad.

2. Concentración de fondos de distintos centros financieros operativos en una misma cuenta corriente

De acuerdo a lo indicado en el punto anterior, los fondos presupuestarios del CINGE son administrados por la TEMGE, en la cuenta corriente [REDACTED] del Banco del Estado. Cabe precisar, que en la referida cuenta bancaria, se administran además, recursos presupuestarios de otros centros financieros del Ejército, que en total suman sesenta y dos (62). La mezcla de recursos señalada, no permite asegurar que los fondos dispuestos para uso del Comando de Ingenieros sean destinados en forma exclusiva a financiar actividades propias de este Organismo.

Lo anterior, no permite al CINGE cumplir cabalmente con lo consignado en el artículo 35, del reglamento orgánico mencionado, que establece, entre otros aspectos, que es el responsable de la administración de los citados fondos, a través de su Departamento de Finanzas.

Sobre la materia, la autoridad del Servicio manifiesta que por medio del oficio CINGE SECC FZAS (R) N° 10000/13025, de 21 de septiembre de 2011, solicitó a la Dirección de Finanzas del Ejército, DIFE, responder la presente observación. Dicha dependencia remitió el oficio DIFE SD AF (R) N°10000/13325, de 27 de septiembre de igual anualidad, en el cual señaló que tal procedimiento se ajustó a lo previsto en el artículo 32 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado.

Además, indicó que a través de la Orden Comando CJE EMGE DOE II c (R) N° 6030/120, de 20 de julio de 2006, de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

Comandancia en Jefe del Ejército, se dispuso la centralización en la Tesorería del Estado Mayor General del Ejército, TEMGE, de todas las actividades y procesos financieros contables de los Departamentos y Secciones de Finanzas, entre los que se encuentra el CINGE, con el objeto de modernizar la gestión financiera Institucional y efectuar el plan de racionalización de la estructura y desarrollo de la Fuerza. Agregó que tal medida les ha permitido mantener el control y la garantía de la correcta inversión de los recursos asignados a cada centro financiero.

Por último, expresó que el aludido procedimiento sería actualizado en el Reglamento de Organización y Funcionamiento, el cual deberá ser tramitado, como ya se indicó, antes del 30 de junio de 2012.

En relación a la materia, corresponde señalar que lo argumentado por la autoridad del Servicio, no se condice con el hecho observado, el que se refiere a que la actual forma de administrar los fondos de los 62 centros financieros indicados en una única cuenta corriente bancaria, no brinda una seguridad suficiente respecto al uso exclusivo de los recursos asignados, en este caso, al CINGE, evitando eventuales faltas de liquidez y pago inoportuno de cuentas. Además, es dable consignar que como norma de buena administración, es recomendable manejar los recursos en cuentas corrientes únicas e independientes de las de otras unidades ejecutoras a fin de prevenir situaciones como las descritas y facilitar las instancias de fiscalización.

En mérito de lo anterior, en esta oportunidad, no es posible levantar la observación.

3. Inexistencia de resolución exenta que apruebe el presupuesto del CINGE

Se verificó que la asignación presupuestaria detallada del CINGE fue aprobada mediante los oficios DIFE SD PF "P/1" (R) N° 10000/17577/ S/D, de 28 de diciembre de 2010, y DIFE SD PF I/1 (R) N° 10000/1634/2 S/D, de 30 de diciembre de 2009, ambos de la Dirección de Finanzas del Servicio, documentos que no cumplen la formalidad del acto administrativo emitido por la autoridad competente, en conformidad a la normativa vigente sobre la materia.

En efecto, lo descrito no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en orden a que "Las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos"... "Los actos administrativos tomarán la forma de decretos supremos y resoluciones".

Sobre esta materia, la autoridad del Servicio fiscalizado manifiesta en su respuesta, mediante oficio DIFE SD AF (R) N°10000/13325, de 2011, citado en el punto anterior, que la DIFE indicó que a partir del presupuesto del año 2012 se procederá a la dictación del acto administrativo correspondiente, conforme a lo previsto en la normativa mencionada.

Lo dispuesto por el Servicio permitirá dar por subsanada la observación, en la medida que se verifique su cumplimiento en una próxima auditoría de seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

4. Retraso en el pago de facturas a proveedores

El proceso de pago a proveedores del CINGE, se rige por lo establecido en el punto N° 9 del artículo 35 del Reglamento Organizacional del CINGE, donde se consigna que dichos compromisos se deben materializar dentro de los 30 días desde la presentación de la factura, en concordancia con lo dispuesto en el oficio circular N° 23, de 13 de abril del 2006, del Ministerio de Hacienda, que de igual manera definió dicho plazo como máximo para el pago a proveedores.



Proveedor	N° Factura	Monto \$	Fecha emisión factura (a)	Fecha vencimiento s/factura (b)	Fecha de pago (c)	Días desde vencimiento (c) - (b)
	54340	205.618	10-12-10	09-01-11	30-03-11	80
	54320	196.271	30-11-10	30-12-10	02-03-11	62
	67427	1.079.152	01-10-10	31-10-10	16-12-10	46
	44071	712.096	01-10-10	31-10-10	16-12-10	46
	29908067	50.936	07-12-10	15-01-11	22-02-11	38
	29905935	95.384	07-12-10	15-01-11	22-02-11	38
	29907073	109.684	07-12-10	15-01-11	22-02-11	38
	53929	140.194	01-10-10	31-10-10	03-12-10	33
	235601	162.253	01-10-10	31-10-10	03-12-10	33

El Servicio objeto de la presente auditoría menciona en su respuesta, que con el fin de dar cumplimiento al plazo establecido para el pago de facturas, se reiteraron las instrucciones internas para la tramitación de dichos documentos y para facilitar los trámites administrativos tendientes a agilizar ante la TEMGE los respectivos pagos, dentro de los 30 días desde su recepción.

En atención a que los resultados de la medida dispuesta por la autoridad de ese Comando, sólo pueden ser verificados en futuros procesos de pagos, esta observación será evaluada nuevamente en una próxima visita de seguimiento que se efectúe al Servicio.

5. Deficiencias en el control de los bienes muebles

Respecto de esta materia, se advirtió que las "Planchetas de Control de Bienes de Uso Intendencia" dispuestas en cada oficina, contenían una codificación genérica, según el tipo de bien, careciendo de datos relevantes, tales como, el número de una placa distintiva y de serie u otro dato que identifique los bienes y los diferencie de otros de similares características.

Lo indicado precedentemente, refleja debilidades en los procedimientos de control sobre los bienes institucionales, generando condiciones de vulnerabilidad ante riesgos de eventuales pérdidas, por la imposibilidad de distinguir en forma precisa el elemento extraviado, anulándose el objetivo de control dispuesto para los registros establecidos, y a su vez, invalida el procedimiento de inventario o revista de bienes.

98



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

Sobre la materia, cabe agregar que lo expuesto no concuerda con lo establecido en el inciso 1° del artículo 5, de la ley N° 18.575, antes señalada, que expresa, en lo pertinente, que "Las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública".

Al respecto, la Entidad expone en su respuesta que las Planchetas de Control de Bienes de Uso de Intendencia serán modificadas, registrando en ellas la mayor cantidad de detalles que permita identificar los elementos, como por ejemplo, el número de serie o código, trabajo que se encontrará concluido al término del año 2011.

Asimismo, hace presente que el control de los cargos de inventario es realizado semanalmente, procedimiento dispuesto en la orden del día de la Unidad, que le ha permitido mantener sin observación las verificaciones practicadas, no obstante, indica que se aumentará el nivel de detalle en la supervisión de los bienes muebles.

Considerando que existe el compromiso de fortalecer el registro existente y que se realizan controles semanales de los bienes institucionales, corresponde, en esta oportunidad, dar por superada la observación, sin embargo, se verificará el procedimiento y su efectiva implementación en una futura auditoría de seguimiento a ese Comando.

6. Debilidades en el control de asistencia y cumplimiento de la jornada de trabajo

Se observó que el CINGE no tiene implementado un sistema de control de horario, en el cual se registre diariamente el ingreso y la salida de los funcionarios del Servicio, de tal manera de acreditar el cumplimiento de la jornada de trabajo establecida de lunes a jueves desde las 8:30 a las 17:30 y los viernes de 8:30 a 17:00 horas, razón por la cual, no fue posible verificar su acatamiento, como tampoco, los posibles atrasos en que pudieron haber incurrido, y en consecuencia, los descuentos pertinentes, si procediere.

Al respecto, es preciso manifestar que en conformidad a lo expuesto, el actuar del CINGE no se ajusta a lo establecido en la letra a) del artículo 64 de la ley N° 18.834, y en armonía con el artículo 11 de la ley N° 18.575, ya citada, donde se establece como una de las obligaciones especiales de las autoridades y jefaturas, ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los órganos y de las actuaciones del personal de su dependencia.

La citada autoridad señala en su respuesta, que solicitó un pronunciamiento al Comandante de Personal del Ejército, mediante oficio CINGE SECC PERS (R) N°1000/10204, de 27 de septiembre de 2011, respecto del control de asistencia, el cual una vez dispuesto e implementadas las medidas en el Comando auditado, será comunicado a esta Contraloría General.

Adicionalmente, expresa que mientras no se reciba el mencionado pronunciamiento, se implementará una medida de control transitoria, similar a la dispuesta para el personal a jornal y obreros a trato.

98



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

Debido a que la acción aplicada por el CINGE es de carácter transitorio y que la corrección definitiva de lo observado se llevará a cabo una vez resuelto el procedimiento que disponga el Comandante de Personal, no es posible, en esta ocasión, levantar la observación.

7. Horario de verano

Durante la auditoría practicada al CINGE, se tomó conocimiento que durante los meses de enero y febrero del 2011, los funcionarios desempeñaron sus labores de lunes a viernes, en un horario comprendido entre las 8:00 y las 14:00 hrs., dispuesto a nivel institucional, mediante el oficio CJE SGE DAI (R.) N°1020/76, de 17 de diciembre de 2010, de la Comandancia en Jefe del Ejército.

En relación con esta materia, corresponde manifestar que la jornada ordinaria de trabajo de los empleados civiles y personal a contrata técnico administrativo, de los profesionales que perciban sobresueldo por título profesional universitario y del personal a jornal; y de los oficiales de los servicios de los escalafones profesionales y del servicio religioso, que perciban el sobresueldo correspondiente a su título profesional, no puede ser inferior a cuarenta y cuatro horas semanales, ni siquiera en periodo de vacaciones, como se establece en la "comunicación breve" CJE SGE DAI (R) N°1020/76, de 2010, de la Comandancia en Jefe del Ejército, precitada, que es de inferior jerarquía que el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas.

En su oficio de respuesta, el Director del CINGE indica que procederá conforme a lo indicado por este Organismo de Control, a partir del año 2012.

Precisa además, que mediante el oficio CINGE SEC PERS (R) N° 1000/10204, de 2011, señalado en el punto anterior, se solicitó un pronunciamiento al Comando de Personal del Ejército, respecto del cumplimiento de la jornada de trabajo y que una vez dispuesto el procedimiento e implementadas las medidas, se remitirá a la Contraloría General, una copia del mismo.

En atención a que la medida dispuesta por la Institución será aplicada a partir del año 2012, esta observación se mantiene en tanto no se verifique su efectividad.

8. Debilidades en el control del servicio telefónico celular

El CINGE ha establecido una comisión denominada "Teléfonos", encargada de verificar y certificar el cumplimiento de los servicios facturados por las empresas de telecomunicaciones. Sobre el particular, corresponde indicar que para el examen de la prestación de dichos servicios, no se contó con el contrato respectivo, situación que no permitió verificar la validez de los controles implementados por el Servicio, mediante dos sistemas: el primero, por medio de "Recibos" que certifican la entrega del equipo y los minutos autorizados, y el segundo, a través de la planilla de control proporcionada por la comisión indicada, respecto de los cuales se determinaron inconsistencias.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

Efectivamente, al confrontar el detalle del control usado por la comisión a cargo de certificar el gasto, versus los "Recibos", que indican en forma específica el servicio aprobado por el Director del CINGE, se advirtieron discrepancias, las que se presentan en el siguiente cuadro:

Número de Celular	Minutos según planilla de la Comisión Teléfonos	Antecedentes según documento de "Recibo" aprobado por la Dirección del CINGE	
		Minutos autorizados	Otros servicios autorizados
[REDACTED]	Teléfono + Internet	800	Sin Información.
[REDACTED]	Teléfono + Internet	400	Sin Información.
[REDACTED]	250	200	Sin Información.
[REDACTED]	250	140	Sin Información.

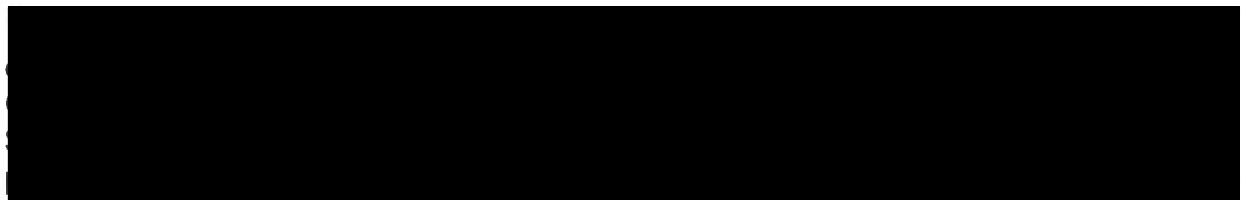
De igual forma, se estableció la carencia de algún documento que evidencie la devolución de los equipos móviles entregados a los funcionarios, antecedente relevante en caso de posibles contingencias y de delimitación de responsabilidades por el período de uso. En efecto, se constató que teléfonos móviles activos durante el cuarto trimestre del año 2010, y que a la fecha de término de la presente fiscalización, no estaban en uso, fueron devueltos por los funcionarios que los tenían a cargo, sin embargo, no se proporcionaron antecedentes que acreditaran la restitución de tales bienes.

En relación con lo observado, el Servicio indica que en la actualidad cuenta con una copia del referido convenio, el cual fue solicitado al Comando de Telecomunicaciones del Ejército. Sobre las discrepancias entre la planilla de control y los recibos proporcionados a la Comisión Fiscalizadora, señala que dichos documentos fueron actualizados, dejando claramente establecidos la cantidad de minutos asignados a cada usuario. Asimismo, agrega que se dispuso el uso de un "certificado", por medio del cual se declara la restitución de los bienes de esta naturaleza.

Las medidas dispuestas por el Servicio se consideran razonables para dar por subsanada la observación, sin perjuicio de la verificación que se realice en futuras fiscalizaciones, respecto de su efectividad.

9. Rendiciones de cuentas fuera de plazos

El presupuesto del Servicio está destinado a financiar los gastos de los Programas de Funcionamiento, correspondiente a un 70% del total, y de Apoyo, equivalente a un 20%. En ambos casos, los principales gastos corresponden al subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo".



El examen practicado permitió constatar que se remesó a las citadas Unidades la suma total de \$ 16.398.000, en cada año indicado. Al respecto, se determinó que en los oficios emitidos por el Comandante del CINGE para la aludida transferencia de fondos, se establecieron fechas para su rendición de cuenta, plazos que no se cumplieron, según se aprecia en el siguiente cuadro:

4



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

Período	División	Fecha rendición		N° Días de diferencia
		Solicitada por CINGE	Efectiva	
2010	I División	18-06-2010	23-12-2010	188
	V División	18-06-2010	23-06-2010	5
2011	I División	17-06-2010	08-07-2011	31
	VI División	17-06-2010	04-07-2011	17

En su respuesta, el Servicio auditado expone que a fin de evitar incumplimiento de plazos como los verificados, reiterará y controlará el procedimiento para la rendición de cuentas por parte de cada Unidad a la que se le remesan fondos, adjuntando a su respuesta, los oficios enviados con dicho fin, el 29 de septiembre de 2011.

Los antecedentes aportados y medidas dispuestas por la autoridad del Servicio permitirán dar por subsanada la observación, en la medida que se verifique su efectiva implementación en una próxima auditoría de seguimiento a dicha Entidad.

10. Carencia de autorización sanitaria del casino de funcionarios

Se comprobó que el casino de alimentos del Comando de Ingenieros del Ejército no cuenta con una aprobación de la autoridad sanitaria correspondiente, para su funcionamiento, de acuerdo con el artículo 7, del Código Sanitario.

Al respecto, cabe precisar que en el DFL N° 1, de 1989, del Ministerio de Salud, se establece, entre otras materias, que requieren autorización sanitaria expresa la instalación, funcionamiento, ampliación o modificación de establecimientos destinados a la elaboración, manipulación o consumo de alimentos, aspecto que no fue acreditado por el Servicio. Asimismo, el decreto supremo N° 977, de 1996, de la misma Cartera de Estado, que aprueba el Reglamento Sanitario de los Alimentos, establece en su artículo 6, que: "La instalación, modificación estructural y funcionamiento de cualquier establecimiento de alimentos deberá contar con autorización del Servicio de Salud correspondiente".

Sobre el particular, el CINGE proporcionó a la Comisión Fiscalizadora el Informe Técnico N° 85-11, de 5 de julio de 2011, de la Compañía Veterinaria del Regimiento Logístico del Ejército N° 1, "Bellavista", relacionado con un análisis microbiológico de alimentos y de agua potable realizado en el casino del Servicio.

En cuanto a dicho informe, es menester dejar establecido que sólo se refiere al análisis de la seguridad alimentaria y calidad del agua potable y no de las instalaciones donde se elaboran los alimentos, conforme lo prevé la normativa antes citada.

En relación con este punto, la autoridad del Servicio informa que a través de oficio CINGE SECC PERS (P) N° 11000/859, de 27 de septiembre de 2011, solicitó a la Dirección de Sanidad del Ejército disponer de una comisión interventora con el fin de gestionar la aprobación para el funcionamiento del casino centralizado en conjunto con el Servicio de Salud correspondiente. Agrega, que una vez obtenida la certificación se enviará a esta Contraloría General.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

En consideración a que se están realizando gestiones tendientes a la obtención de la autorización sanitaria del casino centralizado, se revisará su aprobación en una futura auditoría de seguimiento a ese Comando, por ende, no es posible, en esta oportunidad, dar por superada cabalmente la observación.

II. EXAMEN DE CUENTAS

1. Gasto improcedente en el pago de consumos básicos

La revisión efectuada a los comprobantes de egresos del período examinado, permitió observar que algunas facturas de las empresas Metrogas S.A. y Chilectra S.A., presentadas como respaldos, incluían intereses por atrasos en el pago de los consumos de meses anteriores, imputados en los ítems "Gas", código 22.05.003 y "Electricidad", código 22.05.001, respectivamente.

Al respecto, corresponde manifestar que aún cuando los montos verificados individualmente no son significativos, no procede financiar con recursos fiscales gastos como los indicados, ya que los ítems mencionados no consideran dicho concepto, vulnerando con ello lo dispuesto en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que determina las clasificaciones presupuestarias (Anexo N°1).

Sobre el particular, el Comandante argumenta en su respuesta, que los tiempos transcurridos entre la fecha de emisión y vencimiento de las facturas emitidas por la empresa Chilectra S.A., no superan los 13 días, período insuficiente para el trámite administrativo que debe realizar el CINGE y la TEMGE, para el pago dentro del plazo estipulado por la empresa.

Del mismo modo, manifiesta, que por medio del oficio CINGE SECC FZAS (R) N° 10000/13117, de 22 de septiembre de 2011, se solicitó a la TEMGE autorizar a la Oficial de Intendencia de este Comando, para que retire los cheques correspondientes a facturas de consumos básicos y efectúe directamente el pago, de tal manera de evitar el cobro de intereses por mora. Continúa exponiendo, que el 23 de igual mes y año, se enviaron cartas a las empresas Chilectra y Metrogas a fin de solicitar la extensión del plazo de vencimiento de la factura, aumentándolo a 30 días contados desde su emisión.

Por último, indica que se solicitará a las empresas mencionadas, la condonación de los intereses considerados como gasto improcedente, especificando que si la referida gestión produce efectos positivos, se remitirán los antecedentes correspondientes a este Organismo de Control.

Las gestiones realizadas y la efectiva implementación de las medidas enunciadas serán verificadas en una futura visita al Servicio.

46



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

2. Uso del servicio telefónico celular que excede al autorizado

En relación con lo señalado en el punto 9 del acápite I, del presente informe, se constató que las facturas correspondientes a servicios telefónicos celulares incluyen prestaciones que exceden los límites autorizados por concepto de uso de minutos adicionales, mensajería de texto, navegación y roaming, de acuerdo a lo especificado en los documentos de "Recibo", montos que han sido imputados a la cuenta presupuestaria "Servicio Telefónico Celular", código 2205005. En el Anexo N° 2, se exponen los casos advertidos.

Sobre esta materia el Servicio, informa que a partir de abril del 2011, mes siguiente al observado, se tomaron medidas tendientes a evitar que se presenten situaciones como las descritas, disponiendo reintegros de montos por servicios no autorizados, señalando que dicha situación a la fecha de la respuesta, se encuentra controlada.

Los argumentos esgrimidos por el Servicio se consideran razonables para dar por subsanada la observación. Sin perjuicio de verificar en una próxima visita la efectiva aplicación de las acciones señaladas.

3. Rendición de fondo fijo

En el examen efectuado a la rendición de cuentas del fondo fijo, se determinó que se incluyeron en el concepto de "Peaje Comisión de Servicio" gastos de esa naturaleza, asociados a vehículos que no forman parte de la dotación del Comando de Ingenieros del Ejército, sin embargo, fueron financiados con el presupuesto de éste, bajo la denominación de "Gastos Menores", código 2212002. [REDACTED]

Al respecto, cabe indicar que al igual que lo indicado en el punto 1, del presente acápite, los montos involucrados no son significativos, no obstante aquello, no corresponde que sean financiados con recursos de origen presupuestario.

En su oficio de respuesta, la autoridad informa que el pago de "peajes de comisión de servicios" observado, corresponde a vehículos del Cuerpo Militar del Trabajo, asignados para cumplir tareas de la unidad mayor a la cual pertenecen, es decir, el Comando de Ingenieros, del cual dependen administrativamente. A su vez, comunica que se ha instruido que en los documentos que disponen las comisiones de servicio en que se utilizarán dichos vehículos, se establezca claramente que corresponden a ese tipo de comisiones de servicios. Agrega, que la medida adoptada solucionará cualquier otro problema en la gestión del presupuesto asignado en futuras comisiones.

En atención a lo señalado por la autoridad del Servicio y la medida dispuesta, se procede a levantar la presente observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

4. Modificación de precio contratado

En la revisión practicada a los comprobantes de egresos imputados a la cuenta "Alimentos y Bebidas para Personas", código 22.01.001, se constató que facturas pagadas a la empresa Comercial San Pablo Limitada presentaban diferencias entre los precios unitarios en algunos de los productos, respecto de los ofertados en el proceso de compra identificado con el ID 3524-2-L110.

Al respecto, se verificó que en la cláusula quinta del contrato se estableció que los precios ofrecidos "... serán reajustados por el proveedor, según la variación que experimente el mercado, lo cual será informado por el proveedor dentro de los días 20 y 25 de cada mes anterior al de producirse la variación."

Cabe hacer presente, que la forma establecida para reajustar los precios constituye una modificación de contrato de manera unilateral, ya que no se contempla como requisito un acuerdo de las partes respecto de los nuevos precios cobrados, procedimiento que no se condice con lo previsto en el artículo 5 de la ley N° 18.575, antes mencionada, en orden a la eficiencia y eficacia que se les exige a las autoridades en la administración de los recursos públicos.

Finalmente, la Entidad proporcionó una carta del proveedor de data 20 de julio de 2010, cuyo contenido es informativo, en el cual no se detallan los productos y valores afectos a la modificación de precios, lo que ratifica la situación observada.

A continuación se indican los casos advertidos:

Producto	Precio unitario según orden de compra \$	Valor unitario según matriz de evaluación, que forma parte del contrato \$	% de aumento en el precio convenido
Abastero	2.950	2.650	11
Chuletas parrilleras	2.450	1.950	26
Molida	2.850	2.350	21
Pulpa de cerdo	2.750	1.950	41
Sobrecostilla	2.950	2.450	20
Vienesas	1.664	1.650	1

El Servicio objeto de la presente auditoría, menciona en su respuesta que el contrato observado se encuentra finalizado y que por tal motivo, para evitar en el futuro situaciones como la señalada, se dispuso incluir en las bases administrativas de las licitaciones de esos bienes, lo siguiente: "La aplicación de los reajustes que efectúe el proveedor a los valores ofertados, será sujeta a la aceptación del CINGE, a través del correspondiente acto administrativo".

En mérito de la suspensión del servicio aludido y la inclusión en las bases administrativas del concepto de reajuste en los términos descritos, en esta oportunidad, se levanta la observación, sin perjuicio de validar su efectiva aplicación en una próxima visita de seguimiento que se efectúe al CINGE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

5.- Incorrecto devengamiento

En el examen efectuado se verificó que mediante el comprobante de "Devengamiento", de 14 de diciembre de 2010, se contabilizó la factura N° 290, [REDACTED], por un monto de \$ 3.956.607, correspondiente a los servicios de reparación y mantenimiento de las techumbres de los casinos. Asimismo, consta en el Acta s/n de 31 de enero de 2011, que la recepción conforme de los servicios, fue acreditada con posterioridad al cierre del ejercicio presupuestario. En tales circunstancias, no procedía reflejar dicho compromiso como deuda exigible, por cuanto no se habría materializado la recepción del servicio antes de la fecha de cierre contable, esto es, al 31 de diciembre de 2010, incumplándose el principio de devengado.

Corresponde precisar al respecto, que la obligación de pagar la prestación de un servicio, deberá entenderse devengada en el momento en que se haga exigible, esto es, con la prestación efectiva del servicio, conforme a lo convenido (aplica criterio contenido en dictamen N°12.612, de 2010, de esta Contraloría General).

En el oficio de respuesta, el Comandante del Servicio examinado indica que solicitó a la TEMGE una respuesta respecto a la situación observada por este Organismo de Control. Respecto de la materia, mediante oficio TEMGE PL MAY SEC CONTROL DE GESTIÓN (R) N°10240/232, de 22 de septiembre de 2011, dicha Tesorería respondió que a partir de esta fecha, se ha adoptado como medida solicitar a las unidades dependientes la factura y el acta de recepción de los servicios o trabajos realizados, con el objeto de evitar que se presente este tipo de errores, especialmente durante el mes de diciembre que corresponde al cierre contable. Además, adjunta a su respuesta fotocopia de los oficios señalados.

Sobre el particular, se considera atendible la explicación vertida y medida adoptada por el CINGE, sin perjuicio de ello, en una próxima visita de seguimiento, este Organismo de Control verificará la ejecución de la medida enunciada por el Servicio.

III. CONTROL ADMINISTRATIVO A VEHÍCULOS

1. Deficiencias en los registros de control

La revisión efectuada permitió establecer, que para el control relacionado con el uso de los vehículos y combustibles, el CINGE se basa en la reglamentación institucional, verificándose que se manejan distintos registros para acreditar los cometidos en que son usados, los cuales no permiten visualizar en forma íntegra los antecedentes necesarios para su control, como son el lugar de destino, las personas que se trasladan y el día correspondiente.

Respecto a lo anterior, cabe hacer presente que el no incluir en los registros habilitados para el control de cada vehículo, el lugar específico de concurrencia, impide validar las distancias que fueron efectivamente recorridas y establecer si el consumo de combustible es adecuado a los kilómetros informados. Además, el rendimiento promedio indicado en dichos documentos considera un valor estimativo del saldo de combustible cargado con anterioridad al

45



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

mes que se informa, situación que no permite conocer y verificar el consumo real por vehículo del período que se examina.

En relación con lo observado, la autoridad del Servicio expone en su escrito que aparte del control llevado en la libreta del conductor y carpeta del vehículo, existe la "Tarjeta de Salida de Vehículo" que permite verificar la fecha, grado del conductor, nombre, tipo de automóvil, patente, kilometraje de salida y llegada, hora de salida y llegada, destino, a quien se transporta, identificación y firma de la autoridad que aprueba e identificación y firma del Comandante de guardia. Agrega, que ese documento es reforzado con el "Libro de Salida de Vehículos" que se dispone en la guardia, cuyos antecedentes son revisados diariamente por la autoridad competente.

Manifiesta además, que respecto del control de combustible, conforme a las disposiciones vigentes, se realiza mensualmente un resumen en la libreta auxiliar habilitada, que indica lo utilizado y kilómetros recorridos, procedimiento que permite determinar el rendimiento mensual de los vehículos. Finalmente, señala que se incrementarán las medidas de control de uso de los vehículos y combustibles.

Cabe dejar establecido sobre la materia, que la observación formulada se refiere a que el procedimiento de control del uso de vehículos y de combustible llevado a cabo por el Servicio, no permitía visualizar en forma integral ni expedita los antecedentes necesarios para un adecuado control, y que además, en los registros habilitados no siempre se incorporaba toda la información detallada en su respuesta por la autoridad.

Corresponde agregar también, que tal dispersión de información requiere que para analizar el uso de combustible en función de los kilómetros recorridos en un cometido, requiere se revisen varios registros por operación, sin garantizar la obtención de los datos suficientes. Lo anterior, implica que el procedimiento de control se torne engorroso, sin asegurar el logro de los resultados requeridos.

Por lo indicado, en una próxima visita al Servicio se verificará si las nuevas medidas dispuestas por la autoridad resultan apropiadas para verificar fehacientemente el uso de los vehículos y combustibles.

2.- Documentos vencidos de vehículos

que los vehículos [REDACTED] este aspecto, se verificó [REDACTED], se encontraban con sus permisos de circulación vencidos desde enero y marzo de 2011, respectivamente, infringiéndose la normativa relacionada con el decreto ley N° 3.063, de 1979, Ley de Rentas Municipales.

Sobre esta materia, el Servicio proporcionó en su respuesta los documentos que acreditan la vigencia de los aludidos documentos, lo que permite levantar la presente observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

CONCLUSIONES

El Comando de Ingenieros del Ejército ha aportado antecedentes e iniciado acciones correctivas, las cuales han permitido salvar parte de las observaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N°190, de 2011.

No obstante lo anterior, se mantienen algunas situaciones respecto de las cuales, la autoridad del Servicio deberá adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, cautelando debidamente la utilización de los recursos asignados, las que deberán considerar, entre otras, las siguientes acciones:

1.- Concluir la elaboración del Reglamento de Organización y Funcionamiento y su debida aprobación;

2.- Implementar procedimientos para mantener el control de los recursos presupuestarios del CINGE y asegurar su uso exclusivo en actividades del Servicio, evaluando la habilitación de una cuenta corriente bancaria única para el manejo de los fondos;

3.- Emitir las resoluciones exentas que aprueben los presupuestos detallados de la Entidad, de conformidad a lo establecido en la normativa que rige la materia;

4.- Asegurar el pago oportuno a los proveedores, conforme a lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda;

5.- Arbitrar los procedimientos pertinentes que garanticen el debido control de asistencia y cumplimiento de la jornada de trabajo de los funcionarios; la rendición oportuna de los fondos entregados a Unidades para el desarrollo de actividades; y el control efectivo y de fácil aplicación respecto del uso de vehículos y combustibles;

6.- Implementar las medidas tendientes a prevenir y evitar el pago de intereses en las cuentas de consumos básicos y el incumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos con proveedores;

La efectividad de las medidas adoptadas será comprobada en las próximas visitas que se realicen a la Entidad, conforme a las políticas de este Organismo sobre seguimiento de los programas de fiscalización.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio auditado deberá informar a esta Contraloría General, en el término de 60 días desde la recepción del presente Informe Final, las acciones que ha adoptado para salvar las observaciones.

Saluda atentamente a Ud.,

MARÍA CRISTINA CALDERÓN VIDAL
JEFE
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL
Y DEFENSA NACIONAL



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

ANEXO N°1

Gasto improcedente en el pago de consumos básicos

Proveedor	Número de factura	Monto factura \$	Fecha emisión factura	Fecha de pago	Interés pagado \$
Chilectra S.A.	7266358	1.509.173	14-10-2010	04-11-2010	15.638
	7266387	1.692.055	14-10-2010	04-11-2010	16.687
	7374831	1.503.745	15-11-2010	21-12-2010	4.844
	7374860	1.718.368	15-11-2010	21-12-2010	5.416
	7484381	1.331.180	15-12-2010	28-01-2011	9.506
	7484410	1.745.020	15-12-2010	28-01-2011	10.843
	7594380	1.668.463	14-01-2011	21-02-2011	14.058
	7594351	1.319.368	14-01-2011	21-02-2011	11.225
	7705149	1.265.247	11-02-2011	18-03-2011	13.423
	7705178	1.697.191	11-02-2011	18-03-2011	17.257
Metrogas S.A.	1327299	225.907	15-09-2010	28-10-2010	1.604
	1327301	38.113	15-09-2010	28-10-2010	181
	1335309	181.707	16-10-2010	11-11-2010	2.927
	1335310	37.896	16-10-2010	11-11-2010	423
	1343355	181.793	17-11-2010	14-12-2010	2.038
	1343357	38.848	17-11-2010	14-12-2010	371
	1351153	188.462	17-12-2010	28-01-2011	746
	1351155	35.474	17-12-2010	28-01-2011	160
	1358922	22.461	15-01-2011	22-02-2011	219
	1358920	127.609	15-01-2011	22-02-2011	980
	1366449	20.430	15-02-2011	21-03-2011	449
	1366447	131.429	15-02-2011	21-03-2011	2.448
	Total				



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

ANEXO N°2

Uso del servicio telefónico celular que excede al autorizado

Periodo de pago	Proveedor	N° Factura	Cobros de servicios adicionales (navegación, mensajería de texto, etc)	Cobros de servicios adicionales (cargo fijo navegación, roaming)
Octubre de 2010	Movistar	29736985	-	19.980
		29735935	9.605	19.990
		29570500	630	12.654
		29569428	1.360	19.990
	Entel	22300686	961	-
		22424738	15.554	-
Diciembre de 2010	Entel	22548356	2.221	-
Enero de 2011	Entel	22672755	1.842	-
Febrero de 2011	Movistar	2990867	-	19.980
		29905935	11.220	48.890
		29907073	9.639	19.990
		30078273	29.652	48.890
		30080323	60	30.753
		30079381	10.363	19.990
		30253462	-	74.767
Marzo de 2011	Movistar	30251501	15.100	48.890
		30253462	-	74.767
Total Parcial \$			108.207	459.531
			Total General \$	567.738



www.contraloria.cl